



San Andrés, Isla, Marzo Siete (07) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Demanda Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2024-00016-00.
Demandante	Carmen Stephens Bent; Edgar Marcelo Stephens Bent y Conrad Stephens Bent. C. C. No. 40986370; 18003044 y 18000457.
Demandado	Ana Dilma Stephens Bent; Odalگو Stephenson Galero y Personas Indeterminadas. C. C. No. 40987204 y 4033322.
Auto Interlocutorio No.	120

Procuran los demandantes a través de la portavoz judicial <pdf. 06>, el retiro de la presente demanda, con el fin de subsanarla y volver a presentarla.

Sobre el particular, establece el artículo 92 del C. G. del P.: ***“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”***

Revisada la actuación, tenemos, que mediante providencia de fecha febrero 26 de 2024 <pdf. 05.>, se inadmitió la demanda, disponiendo que la parte actora, subsane los defectos manifestados. Por tanto, al no encontrarse integrada la litis, como tampoco medidas cautelares practicadas, se accederá al retiro de la demanda con los anexos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Aceptar y autorizar el retiro de la demanda.
- 2.- En el libro Radicador correspondiente y en el expediente digital, déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el Estado
No. 016.

De fecha 08/03/2024.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.